

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramiento.*

Aprobada por el Director general de Política Financiera la propuesta de nombramientos formulada por el Tribunal se procederá a los nombramientos con carácter definitivo.

10.2. *Nombramiento definitivo.*

Por la Dirección General de Política Financiera, Subdirección General de Seguros, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 13 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1974.—El Director general, Ramos Gascón.

Sr. Secretario general de la Caja Central de Seguros.

ANEXO

1. Clase de empleados públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones administrativas.
2. Organismos autónomos. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios.
3. Responsabilidad de los funcionarios. El régimen disciplinario.
4. Régimen económico. La Seguridad Social del funcionario.
5. La Caja Central de Seguros, Organismo Autónomo del Ministerio de Hacienda.

8802

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes de Técnicos, seis de Licenciados en Derecho y una de Actuario, en la plantilla de la Caja Central de Seguros.

Vacantes siete plazas de Técnicos en la plantilla del Organismo autónomo Caja Central de Seguros, del Ministerio de Hacienda, seis de Licenciados en Derecho y uno de Actuario, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.º d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*

Se convocan siete plazas de Técnicos dotadas en la plantilla presupuestaria del Organismo autónomo, seis de Licenciados en Derecho y una de Actuario.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. *Incompatibilidad.*

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan, con cualquier otra de la Administración centralizada, autónoma del Estado o Administración Local.

1.4. *Sistema selectivo.*

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida que constará de las siguientes fases o pruebas:

Prueba A.—Contestar por escrito en el plazo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de cuatro horas a dos temas de Derecho Administrativo y dos de Derecho Mercantil, de los programas que figuran como anexo de estas bases, propuestos por aquél.

El Actuario en el mismo plazo contestará a un tema de Derecho Administrativo y a uno de Matemática financiera y actuarial.

Prueba B.—Contestar por escrito en el plazo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de dos horas, a dos temas de Derecho de Seguros.

Prueba C.—Formular por escrito en el plazo máximo de dos horas un informe sobre expediente administrativo de inscripción de empresas, aprobación de contrato de seguro, etcétera.

Prueba D.—Para el Actuario Formulará un estudio sobre Bases Técnicas, en el plazo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de dos horas.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que se finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de enseñanza superior, universitaria o técnica, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- h) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en la Caja Central de Seguros por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Salvo el señalado en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. *Forma.*

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúne todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Las solicitudes se harán por duplicado, según modelo aprobado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1973.

3.2. *Organo a quien se dirige.*

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Política Financiera.

3.3. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Subdirección General de Seguros, pasco de la Castellana, 116, Madrid, o lugares que determina el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 250 pesetas.

3.6. Procedimiento de efectuar el pago del importe.

El pago del importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Caja Central de Seguros o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número de fecha del ingreso.

3.7. Defecto en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciere se archivara su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director general de Política Financiera, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», en esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio, o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será el designado por la Dirección General de Política Financiera y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de Seguros, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Secretario general de la Caja Central de Seguros, o su suplente debidamente designado.

Un Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro o su suplente debidamente designado.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública o su suplente debidamente designado.

Un Jefe de Sección de la Subdirección General de Seguros o su suplente debidamente designado.

Un funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, que actuará de Secretario, sin voz ni voto, o su suplente debidamente designado.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias pre-

vistas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, un mínimo de tres, salvo que con arreglo a las reglamentaciones específicas o las normas de la convocatoria establezcan expresamente otra cosa.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición restringida se publica juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

El ejercicio se calificará de la siguiente forma:

Prueba A:

Los miembros del Tribunal concurrentes a la sesión calificarán de cero a diez puntos cada uno de los cuatro temas de que consta el ejercicio.

La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá hallando la media de las otorgadas por los miembros del Tribunal.

Para resultar aprobado será necesario haber obtenido una calificación definitiva igual o superior a veinte puntos sin que se haya merecido la calificación de cero en ninguno de los temas desarrollados.

Prueba B:

Cada uno de los dos supuestos de que consta se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario, para resultar aprobado, la obtención de un mínimo de diez puntos, en el total de los dos supuestos, sin haber merecido calificación de cero en ninguno de ellos. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

7.2. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El Presidente del Tribunal goza de la facultad de voto de calidad.

8. LISTA DE APROBACION Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Esta certificación deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

g) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento.

Aprobada por el Director general de Política Financiera la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá a los nombramientos con carácter definitivo.

10.2. Nombramiento definitivo.

Por el Director general de Política Financiera, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados

mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Director general, Ramos Gascón.

Sr. Secretario de la Caja Central de Seguros.

ACTUARIO

Prueba A

Derecho administrativo

1. La Administración Pública.—La Administración: Las funciones y los poderes del Estado. Administración y Gobierno.
2. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido.—Tipos históricos y sistemas contemporáneos de Derecho Administrativo.
3. El principio de legalidad.—Lo discrecional y lo reglado. El control de lo discrecional.
4. Las potestades de la Administración.—Los derechos públicos subjetivos.—Conceptos afines.
5. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Los llamados actos políticos.
6. El procedimiento administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—Referencia a los procedimientos especiales.
7. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—La invalidez del acto administrativo: Nulidad y anulabilidad.—Revocación del acto administrativo.
8. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Breve referencia al recurso económico-administrativo.
9. La Administración Central.—Órganos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.
10. El Presidente del Gobierno.—Vicepresidentes del Gobierno.—Ministros. Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
11. Los funcionarios de carrera: Concepto y clases.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones administrativas.

ACTUARIO

Prueba A

Matemática financiera y actuarial

1. Capitalización y descuento.
2. Rentas ciertas.
3. Sistemas de amortización de préstamos.—Empréstitos.
4. Capitalización con sorteos.—Cálculo de primas y de reservas.
5. Biometría actuarial.—Probabilidades de supervivencia y muerte.—Tablas actuariales.
6. Rentas contingentes.
7. Seguros para caso de muerte, de supervivencia y mixtos.
8. Reservas matemáticas.
9. Matemáticas de los seguros generales.—Distribuciones básicas: De la frecuencia de la siniestralidad y del coste medio de las indemnizaciones.—Factores de riesgo.—Sistemas de tarificación.
10. Sistema de recargos para gastos. Prima pura, de inventario y de tarifa.—Sistema de cálculo de la reserva para riesgos en curso.—Cálculo de la reserva de siniestros pendientes.—Reserva de estabilización.
11. Tarificación riesgos elementales: Incendios; maquinaria; construcción y Responsabilidad Civil.
12. Facultades de la Administración para la aprobación de las tarifas: Uniformes o individuales para cada Entidad.

Prueba A

Derecho mercantil

1. El Derecho mercantil: Concepto y caracteres.—Fuentes del Derecho mercantil.—El Código de Comercio.
2. La empresa mercantil: concepto y naturaleza.—Elementos constitutivos de la empresa.—El establecimiento mercantil.—La empresa mercantil como objeto de tráfico jurídico.—Personal colaborador del empresario.
3. La contabilidad de las operaciones mercantiles.—Libros obligatorios y libros potestativos.—Valor jurídico de los asientos contables.—El Registro Mercantil.
4. El empresario social.—Concepto de la Sociedad Mercantil.—Doble aspecto contractual e institucional de la Sociedad.—Formalidades constitutivas.—Tipología de las Sociedades Mercantiles.—Las Sociedades extranjeras.
5. Las sociedades colectiva y comanditaria.—Definición y caracteres.—Obligaciones y derechos de los socios.—Organización administrativa.—Vida social externa.—Las Sociedades de Responsabilidad limitada.
6. La Sociedad anónima.—Concepto y caracteres.—Imposición legal de la forma anónima.—Capital social y Patrimonio.—Principios ordenadores de capital.—La personalidad jurídica.—La personalidad y los contratos anteriores a la inscripción registral.
7. Fundación de la Sociedad Anónima.—Contenido de la escritura de los Estatutos.—Fundación simultánea o por convenio. Fundación en forma sucesiva.—La aportación social.—Revisión de la valoración de las aportaciones no dinerarias.—La nulidad del proceso funcional.
8. Organos de la Sociedad Anónima.—La Junta General de Accionistas.—Clases de Juntas.—La emisión de voto.—Impugnación de los acuerdos sociales.—Los administradores: Nombramiento, separación y capacidad.—El Consejo de Administración. Responsabilidad de los administradores.— Los censores de cuentas.
9. El contrato como instrumento del tráfico mercantil.—El contrato mercantil como acto de empresa.—Contratación entre ausentes.—La forma y la prueba del contrato.—Interpretación de los contratos mercantiles.—Régimen especial de las obligaciones mercantiles contractuales.
10. El Contrato de compraventa.—Carácter mercantil.—Efectos de la venta.—La transmisión de la propiedad y de los riesgos.—Compraventas especiales.—El contrato de Suministro. Transferencia de créditos.
11. El contrato de comisión.—Concepto y características.—El contrato de depósito.—Concepto.—Efectos del Contrato.—Depósito irregular.—El contrato de préstamo.—Efectos del contrato.

ANEXO

Prueba A

LICENCIADOS EN DERECHO

Derecho administrativo

1. La Administración Pública.—La Administración: las funciones y los poderes del Estado.—Administración y Gobierno.
2. El Derecho Administrativo: concepto y contenido.—Tipos históricos y sistemas contemporáneos de Derecho Administrativo.
3. El principio de legalidad.—Lo discrecional y lo reglado.—El control de lo discrecional.
4. Las potestades de la Administración.—Los derechos públicos subjetivos.—Conceptos afines.
5. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.—Los llamados actos políticos.
6. El procedimiento administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.
7. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad.—Revocación del acto administrativo.
8. Los recursos en vía administrativa: concepto y clases.—Estudios de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Breve referencia al recurso económico-administrativo.
9. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza, extensión y límites.—Diversos sistemas de organización: evolución histórica y régimen vigente.
10. El recurso contencioso-administrativo.—Las partes.—Actos impugnables.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales.
11. La Administración Central.—Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas de Gobierno.
12. El Presidente del Gobierno.—Vicepresidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios y Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos.
13. Organos periféricos de la Administración Central: Los Gobernadores Civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—Otros Organos locales de la Administración Central.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

14. La Administración Institucional: concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales.—Creación y extinción.—Principios generales sobre su organización y funcionamiento.

15. Los funcionarios de carrera: concepto y clases.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones administrativas.

16. El contenido de la relación funcional: derechos, deberes e incompatibilidades.—La responsabilidad de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17. La acción administrativa en materia de transportes terrestres, marítimos y aéreos.

18. El Presupuesto: su justificación y concepto.—Los principios económicos, políticos y contables del presupuesto.—El ciclo presupuestario.

19. Las fórmulas presupuestarias de estabilización económica.

20. El presupuesto y la eficacia en la asignatura de los recursos: el presupuesto funcional y el presupuesto planificado por programas.—El presupuesto y la planificación del desarrollo.

21. El gasto público.—Consideración empírica: su dinámica: Límites y control del gasto público.

22. Concepto y clases de ingresos públicos.—Ingresos públicos no derivados del impuesto.—Especial referencia al problema de la fijación de precios públicos.

23. El impuesto: su concepto.—Principios fundamentales de la imposición.—La «distribución técnica» de la imposición.

Prueba B

Derechos de seguros

1. El Derecho de Seguros.—Derecho de los Seguros Sociales y derechos de los seguros privados.—El Derecho de los seguros privados: concepto y notas características.—Relación con otras disciplinas.—Evolución histórica del Derecho de los Seguros Privados.—El Derecho de los Seguros Privados en España.
2. Fuentes del Derecho español de los Seguros Privados.—Código de Comercio.—Las Leyes de 14 de mayo de 1908 y 16 de diciembre de 1954.—El Reglamento de 2 de febrero de 1912: razón de su vigencia.—Principales disposiciones complementarias.—Las resoluciones administrativas.—El condicionamiento general y especial de las pólizas: como fuentes de Derecho de Seguros.
3. Derecho de la Empresa de Seguros.—Autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora.—Caracteres de la autorización.—Inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Hacienda.—Empresas de Seguros sometidas al régimen de control de la Administración.—Las Entidades denominadas de previsión social.—Las sociedades de asistencia médico-farmacéutica.
4. Las Empresas públicas y privadas.—Forma jurídica de las empresas privadas de Seguros.—Aplicación de las Leyes de Sociedades Anónimas y de Asociaciones.—La forma jurídica de las Empresas de Seguros en el Derecho comparado.
5. Sociedades anónimas de seguros.—Adquisición de la personalidad jurídica y capacidad para realizar operaciones de seguros. Garantías iniciales: El capital social: carácter y exigencias de cifras mínimas.—Aumento y reducción del capital.—Participación del capital extranjero.
6. Las asociaciones mutuas de seguros: antecedentes, concepto y clases.—Naturaleza jurídica.—Su normativa en el Derecho español: Estatutos y Reglamentos.—La mutua, los socios y los terceros.—El conaseguro y el reaseguro en las Mutuas.
7. Garantías iniciales: El depósito previo de inscripción.—antecedentes y caracteres.—Regulación actual.—Disponibilidad e inembargabilidad de los depósitos de inscripción.—La emisión de obligaciones por las Compañías de Seguros.
8. La Empresa extranjera de seguros en el Derecho español.—Especialidades de sus distintas fases de actuación (autorización, funcionamiento y cesación de actividades).—La autorización para realizar operaciones de seguros en el Derecho comparado.
9. La Empresa de reaseguros.—Autorización e inscripción.—Libros y estados contables.—Reservas Técnico-legales.—Cesación de la Empresa.—Legislación comparada.
10. Entidades particulares de Ahorro: Antecedentes legales. Clases de entidades.—Entidades de capitalización: inscripción en el Registro Especial.—Régimen de Garantías previas.—Estatutos y Organos rectores.—Caducidad y suspensión de la autorización.
11. El régimen español de control de las empresas aseguradoras: antecedentes.—Características del sistema vigente.—Organización actual de los servicios de control en España.—Entidades y operaciones sometidas a control.
12. Empresas públicas de seguros privados.—Consortio de Compensación de Seguros: antecedentes.—Naturaleza jurídica y finalidad institucional.—Recursos económicos.—Organización. Régimen de inversiones.
13. Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros: Antecedentes. Naturaleza jurídica y finalidad institucional.—Recursos económicos.—Organización.—Régimen de inversiones.
14. El Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación. Naturaleza jurídica y finalidad institucional.—Recursos económicos.—Organización.—Régimen de inversiones.
15. El contrato de seguro en el Derecho positivo: Concepto y caracteres jurídicos.—Clases.—Perfección y toma de efectos.

tos del contrato.—El Elemento causal y el riesgo.—Objeto del Seguro: El interés.

16. El contrato de seguro (continuación): Elementos personales: Asegurador y asegurado; precisión terminológica según las modalidades de seguros.—Los seguros por cuenta ajena.—Capacidad para contratar y vicios del consentimiento.

17. El contrato de seguro (continuación): Elementos formales.—Proposición de seguro: contenido y fuerza vinculante.—La póliza de seguros: contenido y clases.—Modificación de las condiciones generales.—Cláusulas de indisputabilidad.—Apéndices.—Notas de cobertura.

18. El contrato de seguro (continuación): Elementos reales. El precio del seguro.—Clases de prima.—Pago de la prima. Consecuencias de la falta de pago.—Repercusión de la modificación del riesgo.—Reclamación judicial del pago de la prima.

19. El contrato de seguro (continuación): Efectos del contrato.—Derechos y obligaciones del asegurado, especialmente en caso de siniestro.—Derechos y obligaciones del asegurador.—Indemnización: Límites; extensión; cálculo de los daños; formas de indemnizar y pago de la indemnización.—Jurisdicción.

20. El contrato de seguro (continuación): la duración del contrato.—Tácita reconducción.—Extinción del contrato.—Nulidad.—Rescisión.—Caducidad y prescripción.

21. Los seguros de personas.—El Seguro sobre la vida: modalidades.—Elementos personales y formales.—El riesgo.—La prestación del asegurador.—Duración.

22. El Seguro de accidentes individuales en el Derecho positivo español: modalidades; elementos personales y formales; riesgo; indemnización y duración.

23. Los seguros de daños: principios generales.—El seguro contra incendios.

24. El seguro de pérdida de beneficios por incendio.—El seguro contra el robo.

25. El Seguro de Responsabilidad Civil general en el Derecho positivo español.—Acción directa de la víctima contra el asegurador.—El Seguro del Cazador.

26. El Seguro obligatorio de Automóviles en el Derecho positivo español.

27. El Seguro Voluntario de automóviles: regulación del Ramo. Condiciones Generales utilizadas en el mercado español.—El Seguro de ocupantes de automóviles.

28. El Seguro de crédito interior en el Derecho positivo español.—Seguro de créditos comerciales.—Seguro de créditos financieros.

29. El Seguro de Crédito a la Exportación en el Derecho positivo español.—Aseguradores de estos riesgos: garantías previas y reservas técnicas.—Riesgos comerciales, políticos y extraordinarios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8803

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso ordinario para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarados a extinguir, y de Médicos Titulares.

Vacantes numerosos puestos de trabajo de carácter general en las plantillas de los Cuerpos de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarados a extinguir, y de Médicos Titulares.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan, y en lo no previsto en las mismas por lo establecido en la Reglamentación Provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases

1. Puestos de trabajo a proveer

Los de partido médico, Casas de Socorro y Hospitales Municipales, de carácter general, vacantes producidas hasta el día 31 de diciembre de 1973, exclusión hecha de los partidos de Médicos Titulares, cuya supresión figure en las propuestas pendientes de resolución elevadas a este Centro Directivo por las Subcomisiones de Reestructuración de las respectivas provincias.

1.1. Lista de vacantes.—Se ha confeccionado a base de los datos que obran en este Centro Directivo.

Se incluyen algunos puestos de trabajo que, por figurar las modificaciones de su ámbito territorial en las propuestas de

las Subcomisiones Provinciales de Reestructuración, se anuncian con carácter condicionado a las resoluciones que en su día recaigan. Se presupone que los concursantes a tales puestos de trabajo aceptan de forma tácita, por el mero hecho de solicitarlos, las modificaciones que puedan experimentar al dictarse en su día las correspondientes resoluciones.

1.2. Reclamaciones contra la lista de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante escritos motivados dirigidos a la Dirección General de Sanidad, Sección de Asuntos de Personal.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, estos escritos podrán presentarse en el Registro General de este Centro Directivo, calle Ventura Rodríguez, número 7, Madrid, en cualquiera de los Gobiernos Civiles y demás órganos delegados del Ministerio de la Gobernación. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificados, o por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3. Lista definitiva.—La lista que se incluye en el anexo II de la presente convocatoria tiene carácter definitivo, si bien, a la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2, esta Dirección General podrá reformar dicha lista, abriendo nuevo plazo para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificación.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias:

2.1.1. Ser funcionario de alguno de los siguientes Cuerpos:

- De Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, si bien los funcionarios de este Cuerpo, declarado a extinguir, sólo podrán solicitar puestos de trabajo de la correspondiente plantilla de destinos.
- De Médicos Titulares en sus Escalas A o B, esta última declarada a extinguir.

2.1.2. Encontrarse como tal funcionario en una de las situaciones administrativas que a continuación se relacionan:

- I. Servicio activo con destino definitivo.
- II. Excedencia voluntaria, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria lleve más de seis meses en tal situación.
- III. Servicio activo con destino provisional.
- IV. Excedencia forzosa.

V. Expectación de destino, previsto en el artículo 145.1 de la Reglamentación de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación se considerarán incluidos en esta situación:

- Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicios que motivaran en su día la declaración de situación de supernumerario.
- Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2.1.3. Poseer la aptitud necesaria física y mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2 y 2.2.3, por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurso en algunos de los siguientes impedimentos:

- Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento Provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, siempre que no hayan transcurrido los dos años desde la fecha de toma de posesión de aquél, exigidos en el artículo 53.
- Cumplir la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.2. Concurstantes condicionales.

2.2.1. A petición propia, que presupone la aceptación tácita de todo lo dispuesto en este punto 2.2 y siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1, podrán ser